



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA  
Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 05154311200120160028200

Decisión: Declara probada la objeción aprueba la liquidación del crédito allegada por el demandado con modificación

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la objeción a la liquidación del crédito formulada por el apoderado de la empresa transportadora demandada frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

La parte demandante presentó liquidación del crédito (Núm. 89), de la cual se corrió traslado a la contra parte, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Dentro del término de traslado, la parte demandada Flota Rionegro S.A., formula objeción a la liquidación del crédito presentada por los demandantes, sustentando su reparo principalmente en cuanto a que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 de la norma citada, toda vez que se debe partir de la última liquidación aprobada por tratarse de una actualización del crédito.

Por lo que siendo el momento oportuno, se procede a resolver, y por ello, una vez revisada la liquidación del crédito que allega la parte actora a numeral 89, se evidencia que no se ajusta a la última liquidación aprobada por auto del 7 de octubre de 2021, por cuanto allega la liquidación como si fuera la primera que se presenta, partiendo desde el año 2016, siendo que debía partir de la última liquidación aprobada, por tratarse de una actualización del crédito.

Es de resaltar, que lo pretendido por la parte actora, de allegar una liquidación partiendo nuevamente desde la fecha inicial, ya había sido resuelto en auto anterior, en donde se le explica a la togada de la parte demandante, que las liquidaciones no fueron objetadas en su momento y que era esta la herramienta procesal para ello.

Así las cosas, se declara prospera la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo que se aprueba con las siguientes modificaciones:

Liquidación principal, capital por la suma de \$18.934.085 hasta el 10 de agosto de 2022.

Intereses adeudados hasta la misma fecha citada con antelación, por \$445.290, para un total del capital principal e intereses de \$19.379.375.

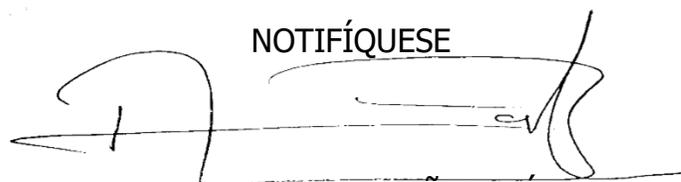
Aprobar la liquidación actualizada de costas del proceso ordinario presentado por la parte demandante, por la suma de \$57.215.029.08 liquidados sus intereses hasta el 4 de agosto de 2022 al 0.5%.

Aprobar la liquidación actualizada de costas de la presente ejecución, presentada por la parte demandante, por la suma de \$4.108.542.14, intereses liquidados hasta el 4 de agosto de 2022. Para un total de capital más intereses de \$80'702.946,22.

Por otro lado, se aprueban las cuentas parciales rendidas por el secuestre, obrantes a numeral 83, por no ser objetadas.

Por último, y de cara a la solicitud del secuestre, de señalar honorarios provisionales, comoquiera que sobre los mismo ya se habían solicitado en memorial del 23 de junio de 2022, en donde se rindieron cuentas parciales y corrido el traslado de las cuentas parciales en esa oportunidad, conforme lo prevé el numeral 1.5 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija el 2% del valor del producto recaudado; esto es, la suma de \$11.760.000. En firme esta providencia, elabórese el título respectivo conforme el artículo 51 del código general del proceso, en todo caso, el secuestre deberá seguir rindiendo cuentas oportunas de su gestión.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac9338efb1310d60ca89250bfc82e37f84a7fc47685bf53c6ef8726b18e9d9c**

Documento generado en 23/08/2022 05:49:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**